

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
Al oficio No. **10243**

26 de setiembre, 2013
DJ-0761-2013

Licenciada
Irma Gómez Vargas
Auditora General
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
Fax: 2222-83-10

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AG-2124-2013 de fecha 19 de setiembre pasado, recibido en esta Contraloría General el pasado 23 del mismo mes y año en, mediante el cual nos consulta si lo correspondiente a Unidades ejecutoras en la Dirección de obras fluviales para fondos de la Comisión Nacional de Emergencias forma parte de las competencias de esa Auditoría Interna o si lo procedente es sustraerlo de su alcance.

De primer orden se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al

artículo 29 de la Ley No. 7428. Con base en lo anterior se advierte que la solicitud consultiva de marras no cumple lo preceptuado en el inciso 7), de dicho artículo, el cual dispone lo siguiente:

*“(...) 7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, **no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo.** De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.” (El destacado no corresponde al original)*

De manera que, es preciso que la gestionante plantee la posición y el fundamento que considere pertinentes sobre los aspectos expuestos, a fin de continuar con el trámite de la consulta planteada.

Así las cosas, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación de este oficio, subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez
GERENTE ASOCIADA

GCV/
Ni: 22676-2013
G: 2013002840-1

